


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	ANA KAREN QUESADA SOLANO		
Fecha/hora gestión	28/11/2024 11:36	Fecha/hora resolución	28/11/2024 14:29
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000002048
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2024LY-000029-0001000001	Nombre Institución	Instituto Nacional de Seguros
Descripción del procedimiento	Compra de implementos médicos por demanda para la clínica del dolor y neuroestimulación.		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000001060 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 4 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 5 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 6 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 7	18/11/2024 13:51	EFRAIN MONGE QUESADA	MEDITEK SERVICES SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	Falta de fundamentación

Resultado del acto final	Se confirma Acto Final
---------------------------------	------------------------

3. *Resultando

I. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando**4.1 - Hechos probados**

I. **HECHO PROBADO:** Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba

4.2 - Recurso 8122024000001060 - MEDITEK SERVICES SOCIEDAD ANONIMA**Principios de contratación - Argumento de las partes**

En cuanto a los alegatos de las partes se remite a los escritos que constan en este expediente electrónico.

Principios de contratación - Criterio CGR	Rechazado de plano
--	--------------------

II. SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO. Criterio de División. En el presente caso se tiene que el Instituto Nacional de Seguros promovió el concurso No. 2024LY-000029-0001000001 para la compra de implementos médicos por demanda para la clínica del dolor y neuroestimulación (Ver expediente en la dirección: <http://www.sicop.go.cr/index.jsp> ingresando al expediente electrónico 2024LY-000029-0001000001 / 2. Información de Cartel) al cual se presentaron dos ofertas para las partidas 2 y 3, entre ellas la empresa apelante (Ver expediente en la dirección: <http://www.sicop.go.cr/index.jsp> ingresando al expediente electrónico 2024LY-000029-0001000001 / 3. Apertura de Ofertas / Partida 2 / Partida 3 / Consultar). Al respecto, la oferta del apelante fue declarada elegible, no obstante la Administración, definió declarar las líneas 2 y 3 de la presente licitación desiertas, lo anterior señalando que en virtud de la recomendación del especialista en Algología los procedimientos de prueba como el definitivo requieren un insumo con una medida de 90 cm, por lo que con el equipo ofertado se podría dar un daño en el fin público ya que no se podría llevar a cabo el procedimiento quirúrgico (Ver expediente en la dirección: <http://www.sicop.go.cr/index.jsp> ingresando al expediente electrónico 2024LY-000029-0001000001 / 4. Información del acto final / Acto Final / Consultar). Al respecto, el apelante señala como argumento de su recurso que el acto final carece de una adecuada motivación y fundamentación, máxime que consta en el expediente administrativo que la plica presentada por su representada cumple con las especificaciones de longitud señalados en el pliego cartelario. Ahora bien, resulta necesario indicar que la motivación del acto administrativo que declaró desierta la contratación, se basa en que si bien el cartel estableció unas dimensiones, a saber 60 cm a 90 cm, (Ver expediente en la dirección: <http://www.sicop.go.cr/index.jsp> ingresando al expediente electrónico 2024LY-000029-0001000001 / 2. Información de Cartel) / 2024LY-000029-0001000001 [Versión Actual] / F. Documento del Pliego de Condiciones / Documento adjunto denominado "Cartel Compra Implementos Clínica del dolor.pdf (0.33 MB)"), se determinó -según criterio técnico experto- que para llevar a cabo el procedimiento se requiere que el insumo tenga una medida de 90 cm, por lo que adquirir insumos con una medida menor afectaría el interés público ya que no se podría llevar a cabo el procedimiento jurídico (Ver expediente en la dirección: <http://www.sicop.go.cr/index.jsp> ingresando al expediente electrónico 2024LY-000029-0001000001 / 4. Información del acto final / Acto Final / Consultar). En esta línea de pensamiento, la Administración inicialmente y para efectos de la emisión del acto impugnado, argumentó las consecuencias de adquirir un insumo mediante el cual no podría realizar el procedimiento quirúrgico. En este sentido, debía acreditar el recurrente por medio de su escrito que lo fundamentado por la Administración no llevaba razón, ya que con el insumo ofertado si se podría satisfacer el interés público siendo posible la realización de los procedimientos quirúrgicos, lo anterior respaldado por medio de prueba idónea en la cual se respalde lo señalado en el recurso. No obstante lo anterior, el recurrente omite realizar un ejercicio argumentativo en el cual se pueda determinar más allá del cumplimiento con lo solicitado con el pliego de condiciones que con el insumo ofertado se pueda satisfacer el interés público que pretende ser suplido, faltando de esta manera a su deber de fundamentación establecido en el artículo 88 de la Ley General de Contratación Pública. Al respecto es necesario indicar que de conformidad con lo señalado en el artículo 139 del RLGCP, la declaratoria de desierto de un procedimiento de contratación pública resulta de la acreditación de los motivos específicos de interés público que originan tal decisión, motivo por el cual, era de esperar que el ejercicio de fundamentación de la empresa recurrente se dirigiera en contra del criterio técnico rendido por el médico especialista de la institución y que sirve de base para que la Administración declare desiertas las líneas 2 y 3 del presente concurso, ejercicio que se echa de menos con ocasión del recurso interpuesto. Así las cosas, siendo que la motivación en la cual se basa el acto final correspondiente a una declaración de desierto no ha sido debatida por el recurrente, procede **rechazar de plano** el recurso de apelación interpuesto por la empresa Meditek Services S.A.

Recurso 812202400001060 - MEDITEK SERVICES SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

En cuanto a los alegatos de las partes se remite a los escritos que constan en este expediente electrónico.

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Criterio CGR

Rechazado de plano

Véase lo resuelto en el apartado 4.2 - Recurso 812202400001060 - MEDITEK SERVICES SOCIEDAD ANONIMA Principios de contratación - Criterio CGR

Recurso 812202400001060 - MEDITEK SERVICES SOCIEDAD ANONIMA

Acto Final parcial o total por líneas - Argumento de las partes

En cuanto a los alegatos de las partes se remite a los escritos que constan en este expediente electrónico.

Acto Final parcial o total por líneas - Criterio CGR

Rechazado de plano

Véase lo resuelto en el apartado 4.2 - Recurso 812202400001060 - MEDITEK SERVICES SOCIEDAD ANONIMA Principios de contratación - Criterio CGR

5. Aprobaciones

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	28/11/2024 14:13	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	GERARDO ALBERTO VILLALOBOS GUILLEN	Estado firma	La firma es válida

Fecha aprobación(Firma)	28/11/2024 14:19	Vigencia certificado	20/05/2024 10:53 - 19/05/2028 10:53
DN Certificado	CN=GERARDO ALBERTO VILLALOBOS GUILLEN (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=GERARDO ALBERTO, SURNAME=VILLALOBOS GUILLEN, SERIALNUMBER=CPF-04-0161-0647		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	28/11/2024 14:29	Vigencia certificado	08/03/2022 12:29 - 07/03/2026 12:29
DN Certificado	CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	03/12/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01932-2024	Fecha notificación	28/11/2024 14:40